



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5895-SPA-4106

No. Folio: PAOT-05-300/200-2502-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2026.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5895-SPA-4106**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 15 ejemplares caninos (Yorkshire y salchicha) los cuales se encuentran en el patio, sin resguardo contra la intemperie, refiere no tienen alimento ni agua, por lo que se ven delgados (...) los ejemplares los utilizan para pie de cría, situación que no recibe atención médica veterinaria (...) recientemente dos caninos murieron en el lugar por falta de atenciones (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 87 B, número 90, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco; como referencia se ubica entre las calles Salónica y calle San Lucas].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPDISCIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 87 B, número 90, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en el lugar referido en la denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia; no obstante, desde el espacio público, se percibieron fuertes olores de orina de caninos en el sitio, por lo que se notificó el oficio correspondiente, sin que se emitiera respuesta alguna.

Posteriormente, personal de esta entidad entabló comunicación con la persona denunciante, quien expresó que posteriormente a la visita de esta entidad, tomó conocimiento que los responsables bañaron a los ejemplares, mejoraron sus condiciones de vida, disminuyeron el número de ejemplares caninos, los esterilizaron, llevaban consigo a varios ejemplares durante su salida de vacaciones, así como, encargaron a alguien el cuidado del resto de ejemplares que se quedaron en el domicilio, por lo anterior, manifestó no tener inconveniente en dar por concluida la investigación de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5895-SPA-4116

No. Folio: PAOT-05-300/200-2502-2016

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Norte 87 B, número 90, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, fuertes olores de orines de caninos provenientes del interior, sin observar ejemplares durante la visita.
- La persona denunciante manifestó en relación con los hechos denunciados que derivado a la visita que realizó esta Subprocuraduría, los responsables bañaron a los ejemplares, mejoraron sus condiciones de vida, disminuyeron el número de ejemplares caninos, los esterilizaron, llevaban consigo a varios ejemplares durante su salida de vacaciones, así como, encargaron a alguien el cuidado del resto de ejemplares que se quedaron en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LCGG/CSO